



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

**VISTO:** La Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018; Resolución N° 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018; Oficio N° 004-2018-UNJ-TH de fecha 26 de julio de 2018; Informe Legal N° 146-2018-UNJ/OAL de fecha 05 de septiembre de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 13 de septiembre de 2018; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Con Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018, se reconfirma al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén por el periodo de 2 años, la misma que está conformada por los siguientes profesionales:

### **Miembros Titulares:**

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Dra. Torres García Luz Azucena        | - Presidenta |
| 2.- Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano | - Secretario |
| 3.- Mg. Cuse Quispe Jaime                 | - Vocal      |

Que, mediante Resolución N° 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018, se INSTAURA Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Estudiantes: Christopher Ibrahim Flores Artiaga, Fernando Yojan Paredes Burga, Nelson Chuquipoma Flores, Santos Valentín Tarrillo Ruiz, José Jack Cabrera Fernández, Yover Samaniego Vargas, Víctor Max Cabrera Fernández, José Osmar Dávila Cayotopa, Carlos Martín Vásquez Gómez, William Marín Yntor Hintor, Dilmer Alberca García, Yair Espinoza Peralta, Jhon Dalton Guevara Cervantes, Nelson Alexis Huatangari Malca, Deyser Torres Gonzales, Arturo Oblitas Molina y Ángel Geancarlo Pérez Calderón por la presunta comisión Falta Muy Grave prevista y sancionada en el artículo 11° inciso i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

Asimismo, se INSTAURA Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Estudiantes: Juniors Dayson Neyra Romero, Dandi Camacho Castillo, Foch Ferdinand Cervantes Tocto, Marco Antonio Chilcón Barahona, Edswin Stalin Quispe Chilcon, Iris Zamora Díaz, Esther Yudisa Huamán Marín, Yaque Marley Mundaca Ramos Y Giampier Michel Mezones Tocto, Heuler León Díaz, y Víctor Kevin Rodríguez Ramírez por la presunta Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 004-2018-UNJ-TH de fecha 26 de julio de 2018, el Tribunal de Honor alcanza el Informe N° 001-2018-UNJ-TH, sobre la evaluación y conclusiones a la Resolución N° 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018, referente a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Estudiantes: Christopher Ibrahim Flores Artiaga, Fernando Yojan Paredes Burga, Nelson Chuquipoma Flores, Santos Valentín Tarrillo Ruiz, José Jack Cabrera Fernández, Yover Samaniego Vargas, Víctor Max Cabrera Fernández, José Osmar Dávila Cayotopa, Carlos Martín Vásquez Gómez, William Marín Yntor Hintor, Dilmer Alberca García, Yair Espinoza Peralta, Jhon Dalton Guevara Cervantes, Nelson Alexis Huatangari Malca, Deyser Torres Gonzales, Arturo Oblitas Molina y Ángel Geancarlo Pérez Calderón por la presunta comisión Falta Muy Grave prevista y sancionada en el artículo 11° inc. i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Estudiantes: Juniors Dayson Neyra Romero, Dandi Camacho Castillo, Foch Ferdinand Cervantes Tocto, Marco Antonio Chilcon Barahona, Edswin Stalin Quispe Chilcon, Iris Zamora Díaz, Esther Yudisa Huamán Marín, Yaque Marley Mundaca Ramos Y Giampier Michel Mezones Tocto, Heuler León Díaz, y Víctor Kevin Rodríguez Ramírez por la presunta Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén; donde concluye que:

- HUAMÁN MARÍN ESTHER YUDISA, sobre hechos imputados y descargo de la estudiante, el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- La referida estudiante manifestó haber, coordinado y voluntariamente, otorgado dádiva monetaria de S/150.00 (Ciento cincuenta soles) al estudiante Arturo Oblitas Molina a cambio de facilitarle el cambio de "Nota Final" y/o "Promedio Final" de la asignatura desaprobada de Tecnología de la Electricidad y Sistema Auxiliares.
- La referida estudiante se benefició con el cambio de "Nota Final" y/ o "Promedio Final" o Calificación aprobatoria de la asignatura desaprobatoria.
- La estudiante en mención incrimina al estudiante Arturo Oblitas Molina de ser quien le apoyó para cambiar sus notas en el sistema Siga Web, previo pago de S/ 150.00 Soles como dádiva. Además de ello, el estudiante Arturo Oblitas Molina le dijo a la administrada que borraría todas las conversaciones para que nadie se entere y no tenga problemas, pero la estudiante no borró las conversaciones los cuales fueron presentados como pruebas durante su entrevista ante la Comisión Investigadora Ad Hoc. La estudiante con su actuar evidencia una conducta (incumplimiento) a su deber



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ" considerados en el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la UNJ.

- d. Nota de observación: En la Resolución 225-2018-CO-UNJ, dice haber entregado S/100.00 (cien soles) pero en el acta de entrevista (tanto de la Comisión Investigadora Ad Hoc) como en el Tribunal de Honor dice haber entregado S/150.00 (Ciento cincuenta soles).
- e. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación, que indica que desconocía la existencia del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de nuestra Casa Superior de Estudios y por lo tanto desconocía la tipificación de su conducta como falta, así como la sanción prevista para la misma, ya que dicho reglamento nunca fue formalmente publicado, ni tampoco se le ha puesto de su conocimiento. Sin embargo, el Tribunal de Honor, reconoce que la Ley N° 30220 Ley Universitaria (la cual se tiene publicada en la Web site Institucional), tiene por naturaleza el carácter general y que en el caso de la Universidad Nacional de Jaén, está la Ley se ve precisada en el Estatuto (el cual también se encuentra publicado en la página Web de la Universidad Nacional de Jaén), Reglamento y finalmente, las faltas o incumplimientos a los deberes señalados en la Ley aludida se ha precisado en el Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 459-2016-UNJ de fecha 20 de diciembre de 2016 antes de haberse cometido las faltas por dicha estudiante.
- f. Respecto a los atenuantes se consideró su confesión sincera y al ratificarse en la comisión de la falta.
- g. Como agravante se ha establecido la participación en grupo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicha estudiante, el Tribunal de Honor luego del deber concluye:

- Que la estudiante HUAMÁN MARÍN ESTHER YUDISA ha otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) a cambio de facilitarle la modificación de la "nota o calificación" del factor "nota final" o del "Promedio Final" de la asignatura de Tecnología de la Electricidad y Sistema Auxiliares, incumpliendo el artículo 99° de la Ley 30220 numeral 99.3 que establece "cumplir con esta Ley y normas internas de la Universidad" y el numeral 99.9 que señala "los demás que disponga el Estatuto de cada universidad".
- Que la administrada HUAMÁN MARÍN ESTHER YUDISA ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley el presente estatuto, reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar de la estudiante HUAMÁN MARÍN ESTHER YUDISA ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén que establece: "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprehensible, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ"; en inciso c) "acto de gravedad de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".

- La estudiante ha evidenciado particularmente una conducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- Que la estudiante HUAMÁN MARÍN ESTHER YUDISA a cometido falta grave al haber infringido el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén; por tanto, el Tribunal de Honor acuerda por unanimidad recomendar: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO A PARTIR DEL SEMESTRE 2018-II.

- LEÓN DÍAZ HEULER, sobre hechos imputados y descargo del estudiante, el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El referido estudiante LEÓN DÍAZ HEULER manifestó haber recibido dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) como mediador de la estudiante Zamora Días Iris; otorgando dicha dádiva monetaria al estudiante Rodríguez Ramírez Víctor Kevin a cambio de facilitarle el cambio de "Nota Final" y/o "Promedio Final" de la asignatura desaprobada de Ecuaciones Diferenciales de la estudiante Zamora Días Iris.
- b. El referido estudiante LEÓN DÍAZ HEULER no se benefició con el cambio de la nota.
- c. El estudiante LEÓN DÍAZ HEULER otorgó el dinero recibido de la estudiante Zamora Días Iris al estudiante Víctor Kevin Rodríguez Ramírez.
- d. El estudiante LEÓN DÍAZ HEULER incrimina al estudiante Víctor Kevin Rodríguez Ramírez a quien le dio el dinero proporcionado por la estudiante Zamora Días Iris.
- e. El administrado LEÓN DÍAZ HEULER no demuestra que le haya dado u otorgado el dinero al estudiante Víctor Kevin Rodríguez Ramírez.
- f. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado. a) que lo realizado es por desconocimiento de las leyes, b) colaborar y brindar manifestaciones objetivas c) jamás en su trayectoria de estudios y su comportamiento dentro de la sociedad ha observado conductas deshonestas, ante ello el Tribunal de Honor reconoce que la Ley N° 30220 Ley Universitaria (la cual se tiene publicada en la Web Site Institucional), tiene por naturaleza el carácter general y que en el caso de la Universidad Nacional de Jaén, esta Ley se ve precisada en el Estatuto Universitario (el cual también se encuentra publicado en la página Web de la UNJ), reglamento y finalmente, las faltas o incumplimiento a los deberes señalados en la Ley aludida se han precisado en el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado mediante resolución de Comisión Organizadora N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre de 2016 antes



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- de haberse cometido las faltas por dicho estudiante. Respecto a la colaboración el Tribunal de Honor considera que no son suficientes para desestimar su falta.
- g. Respecto a los atenuantes se consideró su confesión sincera y al ratificarse en la comisión de la falta.
- h. Como agravante se ha establecido la participación en grupo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que el estudiante LEÓN DÍAZ HEULER ha recibido dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) de la estudiante Zamora Díaz Iris; dicho monto le entregó al estudiante Rodríguez Ramírez Víctor Kevin a cambio de facilitarle el cambio de "Nota Final" y/o "Promedio Final" de la asignatura desaprobada de Ecuaciones Diferenciales incumpliendo el artículo 99° de la Ley 30220 numeral 99.3 que establece "cumplir con esta Ley y normas internas de la Universidad y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que el administrado LEÓN DÍAZ HEULER ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con las ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante LEÓN DÍAZ HEULER ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprensible y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la UNJ".
- El estudiante LEÓN DÍAZ HEULER ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- Que el estudiante LEÓN DÍAZ HEULER no ha cometido falta grave respecto al artículo 10° inciso b) del Reglamento vigente del Régimen Disciplinario para Estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, sin embargo dicho administrado ha incurrido en el incumplimiento del artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la UNJ.
- El Tribunal de Honor, acuerda por unanimidad recomendar: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO, A PARTIR DEL SIGUIENTE SEMESTRE 2018-II.**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

- MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY: sobre hechos imputados y descargo de la estudiante, el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. La referida estudiante MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY manifestó haber, coordinado y voluntariamente otorgado dádiva monetaria de S/ 100.00 (cien soles) al estudiante Oblitas Molina Arturo (mediador), dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final o del promedio final de la asignatura desaprobada de Tecnología de la Electricidad y Sistemas Auxiliares.
- b. La referida estudiante se benefició con el cambio de "Nota Final" y/o "Promedio Final".
- c. La estudiante MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY incrimina al estudiante Oblitas Molina Arturo a quien le dio la dádiva monetaria (dinero).
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación, descargo que indica que desconocía la existencia del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén y por lo tanto desconocía la tipificación de su conducta como falta, así como la sanción prevista para la misma, ya que dicho reglamento nunca fue formalmente publicado, ni tampoco se le ha puesto de su conocimiento. Sin embargo, el Tribunal de Honor reconoce que la Ley 30220 Ley Universitaria, (la cual se tiene publicada en la Web site Institucional), tiene por naturaleza el carácter general y que en el caso de la Universidad Nacional de Jaén esta Ley se ve precisada en el Estatuto (el cual también se encuentra publicado en la página Web de nuestra Casa Superior de Estudios), reglamento y finalmente, las faltas o incumplimiento a los deberes señalados en la Ley aludida se ha precisado en el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado mediante resolución de Comisión Organizadora N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre del 2016 antes de haberse cometido las faltas por dicha estudiante.
- e. Respecto a los atenuantes se consideró su confesión sincera y al ratificarse en la comisión de la falta.
- f. Como agravante se ha establecido la participación en grupo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicha estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que la estudiante MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY ha otorgado dádiva monetaria de S/ 100.00 (Cien soles) al estudiante Oblitas Molina Arturo a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de su asignatura desaprobada incumpliendo con el artículo 99° de la Ley 30220 numeral 99.3 que establece "cumplir con esta Ley y normas internas de la Universidad y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- Que la administrada MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con las ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente que establece: "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la UNJ".
- La estudiante MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY ha evidenciado particularmente una conducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes.
- Que, la estudiante MUNDACA RAMOS YAQUE MARLEY ha cometido falta grave al haber infringido el artículo 10° inciso b) del Reglamento vigente del Régimen Disciplinario para Estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto, el Tribunal de Honor acuerda por unanimidad recomendar: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO, A PARTIR DEL SIGUIENTE SEMESTRE 2018-II.

- ZAMORA DÍAZ IRIS: sobre hechos imputados y descargo de la estudiante, el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. La referida estudiante ZAMORA DÍAZ IRIS manifestó haber, coordinado y voluntariamente otorgado dádiva monetaria de S/.150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante León Díaz Heuler, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final o del promedio final de la asignatura desaprobada de Ecuaciones Diferenciales.
- b. la referida estudiante ZAMORA DÍAZ IRIS si se benefició con el cambio de "nota" o calificación aprobatoria, es decir, la "Nota Final" y/o "Promedio Final" desaprobatorio de la asignatura fue cambiado a una "Nota Final" y/o "Promedio Final" aprobatorio.
- c. La estudiante ZAMORA DÍAZ IRIS incrimina al estudiante León Díaz Heuler a quien le dio la dádiva monetaria (dinero).
- d. Se evidencia conducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ". exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes.
- e. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado: a) que lo realizado es por desconocimiento de las leyes, b) colaborar y brindar manifestaciones objetivas, c) jamás en su trayectoria de estudios y su comportamiento dentro de la sociedad ha observado conductas deshonestas, ante ello, el Tribunal de Honor reconoce que la Ley 30220 Ley Universitaria, (la cual se tiene



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

publicada en la Web Site Institucional), tiene por naturaleza el carácter general y que en el caso de la UNJ, esta Ley se ve precisada en el estatuto (el cual también se encuentra publicado en la página Web de la UNJ), reglamento y finalmente, las faltas o incumplimiento a los deberes señalados en la Ley aludida se ha precisado en el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado mediante resolución de Comisión Organizadora N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre del 2016 antes de haberse cometido las faltas por dicha estudiante. Respecto a la colaboración el Tribunal de Honor considera que no son suficientes para desestimar su falta.

- f. Respecto a los atenuantes se consideró su confesión sincera y al ratificarse en la comisión de la falta.
- g. Como agravantes se establecido la participación en grupo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que la estudiante ZAMORA DÍAZ IRIS ha otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (Ciento cincuenta soles) al estudiante León Díaz Heuler. a cambio de facilitarle la modificación de "Nota final" y/o "Promedio Final" de su asignatura desaprobada incumpliendo el artículo 99° de la Ley 30220 numeral 99.3 que establece "cumplir con esta Ley y normas internas de la Universidad y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que la administrada ZAMORA DÍAZ IRIS ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con las ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la UNJ.
- Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante ZAMORA DÍAZ IRIS ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente de la UNJ que establece: "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la UNJ".
- La estudiante ZAMORA DÍAZ IRIS ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes.
- Que, la estudiante ha cometido falta grave al haber infringido el artículo 10° inciso b) del Reglamento vigente del Régimen Disciplinario para Estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto, el Tribunal de Honor acuerda por unanimidad recomendar:





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO, A PARTIR DEL SIGUIENTE SEMESTRE 2018-II.

- NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON: sobre hechos imputados y descargo del estudiante, el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/. 100.00 (cien soles) al estudiante Pérez Calderón Ángel Geancarlo, dicha dádiva monetaria fue para facilitarle el cambio de nota final y/o del promedio final de la asignatura desaprobada de Prácticas Pre profesionales II.
- b. El estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final, comprobándose que a la fecha, mantiene la nota aprobatoria de once (11) en el curso de Prácticas Pre Profesionales II, según récord de notas del administrado proporcionado al Tribunal de Honor por el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de fecha 12 de julio de 2018. De acuerdo el análisis realizado por el Tribunal de Honor, el docente Cesar Jesús Díaz Coronel presentó su Registro de Evaluación con fecha de impresión del día 29 de diciembre de 2017 a horas 16:21:18, donde el administrado tiene la calificación de cero (00); además en el acta de evaluación final de la asignatura de prácticas Pre profesionales II, firmado por el docente, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán y el Ing. Johnny Cueva como Jefe de Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, el administrado se encuentra con el calificativo de cero (00), la impresión de este documento fue realizado el 29 de diciembre de 2017 a las 16:21:06 horas. De acuerdo a lo descrito el administrado ha incumplido con el Estatuto vigente de la UNJ en el artículo 209° el cual establece que "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inhumana gravemente reprensible y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén vigente, artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) "Observa una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ".
- c. El administrado NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON no ha informado a la fecha a las autoridades académicas correspondientes de la UNJ sobre la asignatura de Prácticas Pre profesionales II que a la fecha mantiene aprobada irregularmente.
- d. El estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON incrimina al estudiante Pérez Calderón Ángel Geancarlo quien le dio la dádiva monetaria (dinero).
- e. Además, el estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON confiesa haber recibido de Deyser Torres Gonzáles la cantidad de S/ 720.00 (setecientos veinte soles) como dádiva monetaria copiada de los estudiantes; Chilcón Barahona Marco Antonio, Camacho Castillo Dandi, Yntor Hintor William Marín, Mezones Tocto Giampier Michel y Cervantes Tocto Foch Ferdinand, quienes otorgaron dicha dádiva con la finalidad de beneficiarse con el cambio de la nota final o del promedio final de sus respectivos cursos (cursos que se detallan en el análisis de cada administrado).
- f. Por otro lado, el investigado NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON otorgó en compañía del estudiante Deyser Torres Gonzáles la cantidad total de S/ 820.00 (ochocientos veinte





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

soles), que incluye su propia dádiva de S/ 100.00 (cien soles) al estudiante Pérez calderón Ángel Geancarlo como dádivas monetarias otorgadas por los estudiantes mencionados en el acápite anterior con la finalidad de beneficiarse con el cambio de la "Nota Final" y/o "Promedio Final" de sus respectivos cursos desaprobados.

- g. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor no contó con su descargo.
- h. Respecto a los atenuantes se consideró su confesión sincera y al ratificarse en la comisión de la falta.
- i. Como agravante se ha establecido la participación en grupo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que el estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON ha otorgado dádiva monetaria de S/ 100.00 (cien soles) al estudiante Pérez Calderón Ángel Geancarlo a cambio de facilitarle el cambio de nota final o promedio final de su asignatura desaprobatoria, incumpliendo el artículo 99° de la Ley 30220 numeral 99.3 que establece "cumplir con esta Ley y normas internas de la Universidad y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que el administrado NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con las ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la UNJ.
- Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente de la UNJ en dicho artículo se establece que "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la UNJ".
- El estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor a comprobado que a la fecha el estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON mantiene la nota aprobatoria de (11) en la asignatura de Prácticas Pre Profesionales II modificada irregularmente, según récord de notas del administrado proporcionado a este colegiado por el jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de la fecha 12 de julio de 2018.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- Que el estudiante NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON ha cometido falta grave al haber infringido el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto, el Tribunal de Honor acuerda por unanimidad recomendar: Una sanción de SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS, a partir del Semestre 2018-II.

Además recomienda que sea revisado todo su record académico y contrastado con los instrumentos de evaluación tanto de la universidad como de los docentes a efectos de esclarecer la validez de sus calificaciones puesto se ha comprobado que el administrado sigue manteniendo (NO SUBSANÓ) la nota cambiada en condiciones irregulares bajo las cuales se le apertura proceso administrativo disciplinario:

- **RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN:** sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Flores Artiaga Christopher Ibrahim, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o del promedio final de la asignatura desaprobada de Ecuaciones Diferenciales de la estudiante IRIS ZAMORA DÍAZ.
- b. El estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN no se benefició con el cambio de la nota (promedio final). Según entrevista y la ratificación de su record de notas así como de la ficha de matrícula del semestre académico 2017-II, dicho alumno no se matriculo en el curso de Ecuaciones Diferenciales, llevándolo en el 2015-I.
- c. El estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN incrimina a los estudiantes León Díaz Heuler y Flores Artiaga Christopher Ibrahim.
- d. El estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN tuvo un rol mediador pues ofreció y recibió la dádiva y facilito el cambio de la nota final y/o promedio final.
- e. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; el Tribunal de Honor reconoce que la Ley 30220 Ley Universitaria, (la cual se tiene publicada en la Web Site Institucional), tiene por naturaleza el carácter general y que en el caso de la UNJ, esta Ley se ve precisada en el Estatuto (el cual también se encuentra publicado en la página Web de la UNJ), reglamento y finalmente, las faltas o incumplimiento a los deberes señalados en la Ley aludida se ha precisado en el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado mediante resolución de Comisión Organizadora N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre del 2016 antes de haberse cometido las faltas por dicha estudiante. El Tribunal de Honor concluye que no da lugar al archivamiento puesto que se ha evidenciado la recepción y entrega de dádivas.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

- El estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN ha otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 soles (ciento cincuenta soles) al estudiante Flores Artiaga Christopher Ibrahim a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de la asignatura de Ecuaciones Diferenciales de la estudiante Iris Zamora Díaz incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que, el administrado RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor encontró que, el estudiante RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN ha recibido y otorgado dádiva actuando como mediador a favor de la administrada Zamora Díaz Iris, por tanto RODRIGUEZ RAMIREZ VICTOR KEVIN no ha cometido falta grave respecto al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, sin embargo dicho administrado ha incumplido en el incumplimiento del artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos", además, ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, la cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén"; por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCION DE SUSPENSIÓN DE UN SEMESTRE ACADEMICO a partir del siguiente 2018-II.**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- **ALBERCA GARCÍA DILMER**: hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- El estudiante **ALBERCA GARCÍA DILMER** manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chicón Edswin Stalin, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de asignatura desaprobada de Programación de Ingeniería.
- El estudiante **ALBERCA GARCÍA DILMER** si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final comprobándose además que a la fecha, mantiene la nota aprobatoria de once (11) del curso de Programación para Ingeniería cambiada irregularmente, según récord de notas del administrado proporcionado a este colegiado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de fecha 12 de julio de 2018. De acuerdo a lo descrito el administrado ha incumplido con el artículo 209° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén el cual establece que: "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén";
- El administrado **ALBERCA GARCÍA DILMER** no ha informado a la fecha a las autoridades académicas correspondientes de la Universidad Nacional de Jaén sobre la asignatura de Programación para Ingeniería que a la fecha mantiene aprobada irregularmente.
- El estudiante **ALBERCA GARCÍA DILMER** incrimina al estudiante Quispe Chilcón Edswin Stalin a quien le dio la dádiva monetaria para que le facilite dicho cambio de nota final y/o promedio final; además manifestó que tiene como testigo al estudiante Huatangari Malca Nelson Alexis alumno de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- En relación a su descargo el Tribunal de Honor no ha contado con descargo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante **ALBERCA GARCÍA DILMER** manifestó haber otorgado dádiva monetaria S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chilcón Edwin Stalin, a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura Programación para Ingeniería, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que, el administrado **ALBERCA GARCÍA DILMER** ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante ALBERCA GARCÍA DILMER ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén";
- El estudiante ALBERCA GARCÍA DILMER ha evidenciado particularmente una conducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor ha comprobado que a la fecha el estudiante ALBERCA GARCÍA DIMER, mantiene nota aprobatoria de once (11) en el curso de Programación para Ingeniería cambiada irregularmente, según record de notas del administrado proporcionado al Tribunal de Honor por el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de fecha 12 de julio de 2018.
- Que, el estudiante ALBERCA GARCÍA DILMER ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **SANCION DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADEMICOS** a partir del 2018-II.

- **CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK**: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Al respecto al referido estudiante CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK no se evidencia haber otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de las asignaturas desaprobadas de Maquinas Eléctricas Rotativas e Ingeniería Automotriz I.
- j. El estudiante CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final, el Tribunal de Honor ha comprobado además que a la fecha mantiene la nota aprobatoria de once (11) cambiada irregularmente en el curso de Maquinas Eléctricas Rotativas, según récord de notas del administrado proporcionado a este colegiado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de fecha 12 de julio de 2018. De acuerdo a lo descrito el administrado ha incumplido con el Estatuto vigente de la UNJ en el artículo 209° el cual establece que "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén vigente, artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) "Observa una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ".





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- b. El administrado CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK no ha informado a las autoridades académicas correspondientes de la UNJ sobre nota aprobatoria que mantiene irregularmente hasta la fecha en la asignatura de Maquinas Eléctricas Rotativas.
- c. El estudiante CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK no incrimina a otros estudiantes por facilitar dicho cambio de notas.
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación en el sentido de que no ingreso al Sistema SIGA WEB.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK no ha otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitársele el cambio de nota final y/o promedio final de su asignatura, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que, el administrado CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmorales gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor ha verificado y reconoce que el estudiante CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ JACK no ha entregado dádiva pero si se ha beneficiado de la modificación de la nota de las asignaturas de Maquinas Eléctricas Rotativas e Ingeniería Automotriz I, desaprobadas; por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS a partir del 2018-II.** Del mismo modo, recomienda que sea revisado todo su record académico y contrastado con los instrumentos de evaluación tanto de la universidad como de los docentes a efectos de





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

esclarecer la validez de sus calificaciones puesto que se ha comprobado que el administrado sigue manteniendo las notas cambiadas en condiciones irregular bajo las cuales se le apertura proceso administrativo disciplinario.

- **CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX**: hechos, imputaciones y descargos del estudiante; el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El referido estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX no evidencia haber otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de las asignaturas de Maquinas Eléctricas Estáticas, Métodos Numéricos y Proceso de Manufactura desaprobadas, según informe del docente a cargo de las asignaturas.
- b. El estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final, el Tribunal de Honor ha comprobado además que a la fecha mantiene la nota aprobatoria de once (11) cambiada irregularmente en el curso de Maquinas Eléctricas Estáticas, según récord de notas del administrado proporcionado a este colegiado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de fecha 12 de julio de 2018. De acuerdo a lo descrito el administrado ha incumplido con el Estatuto vigente de la UNJ en el artículo 209° el cual establece que "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén vigente, artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) "Observa una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ".
- c. El administrado CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX no ha informado hasta fecha a las autoridades académicas correspondientes de nuestra Casa Superior de Estudios, sobre la nota aprobatoria que mantiene irregularmente en la asignatura Maquinas Eléctricas Estáticas.
- d. El estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX no incrimina a estudiante alguno por facilitar dicho cambio de nota.
- e. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación en el sentido de que no ingreso al Sistema SIGA WEB.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados referido a dicho estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX no ha otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de sus asignaturas.
- Que, el administrado CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX ha incumplido el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.

- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén";
- El estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor ha comprobado que a la fecha el estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX mantiene nota aprobatoria de once (11) cambiada irregularmente en el curso de Maquinas Eléctricas Estáticas.
- El Tribunal de Honor reconoce y ha verificado que el estudiante CABRERA FERNÁNDEZ VICTOR MAX no ha entregado dádivas pero si se ha beneficiado de la modificación de la nota de las asignaturas de Maquinas Eléctricas Estáticas, Métodos Numéricos y Procesos de Manufactura desaprobadas; por tanto el Tribunal de Honor recomienda por unanimidad: **UNA SANCION DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADEMICOS** a partir del 208-II. Del mismo modo, recomienda que sea revisado todo su record académico y contrastado con los instrumentos de evaluación tanto de la universidad como de los docentes a efectos de esclarecer la validez de sus calificaciones puesto que se ha comprobado que el administrado sigue manteniendo las notas cambiadas en condiciones irregular bajo las cuales se le apertura proceso administrativo disciplinario.

- **CAMACHO CASTILLO DANDI**: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante CAMACHO CASTILLO DANDI manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Torres González Deyser, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de la asignatura desaprobada de Ciencia de los Materiales.
- b. El estudiante CAMACHO CASTILLO DANDI si se benefició con el cambio de la nota (promedio final)
- c. El estudiante CAMACHO CASTILLO DANDI incrimina al estudiante Torres González Deyser a quien le dio la dádiva monetaria por facilitar dicho cambio de notas.
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación ante el Tribunal de Honor, por lo que considera que no es desproporcional debido a que ha otorgado dádiva y se ha beneficiado con el cambio de nota.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante CAMACHO CASTILLO DANDI ha otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Torres Gonzáles Deyser a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura desaprobada de Ciencia de los Materiales, incumplimiento el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 numeral 99.3 que establece: "Cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado CAMACHO CASTILLO DANDI ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante CAMACHO CASTILLO DANDI ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante CAMACHO CASTILLO DANDI ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El estudiante CAMACHO CASTILLO DANDI ha cometido falta grave al haber infringido el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del 2018-II.**

- CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAND: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAD manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Torres Gonzáles Deyser, dicha dádiva monería fue a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de la asignaturas desaprobadas de Programación para la Ingeniería y Ciencia de los Materiales.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

- b. El estudiante CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAD si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final.
- c. El estudiante CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAD incrimina al estudiante Torres Gonzáles Deyser, a quien le otorgó la dádiva monetaria por facilitar dicho cambio de notas.
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo, el Tribunal de Honor considera que no es desproporcional debido a que ha otorgado dádiva y se ha beneficiado con el cambio de nota.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAND ha otorgado dádiva monetaria S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Torres Gonzáles Deyser a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de sus asignaturas desaprobadas de Programación para la Ingeniería y Ciencia de los Materiales, incumplimiento el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 numeral 99.3 que establece: "Cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que, el administrado CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAND ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAND ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprensible y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén";
- El estudiante CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAND ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El estudiante CERVANTES TOCTO FOCH FERNINAND ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del 2018-II.

- CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO: hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- El estudiante CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/ 120.00 (ciento veinte soles) al estudiante Torres Gonzáles Deyser, a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura desaprobada de Ecuaciones Diferenciales.
- El estudiante CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO si se benefició con el cambio de la nota ( promedio final)
- El estudiante CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO incrimina al estudiante Torres Gonzáles Deyser a quien le otorgó la dádiva monetaria pro facilitar el cambio de notas
- En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo, el Tribunal de Honor considera que no es desproporcional debido a que ha otorgado dádiva y se ha beneficiado con el cambio de nota.



### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO ha otorgado dádiva monetaria S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Torres Gonzáles Deyser a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura desaprobada de Ecuaciones Diferenciales incumplimiento el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 numeral 99.3 que establece: "Cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprensible y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- El estudiante CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
  - El estudiante CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del 2018-II.
- CHUQUIPOMA FLORES NELSON: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante, el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Respecto al estudiante CHUQUIPOMA FLORES NELSON no se evidencia haber otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de las asignaturas desaprobadas de Instalaciones Eléctricas Exteriores e Iluminación e Ingeniería Automotriz I.
- b. El estudiante CHUQUIPOMA FLORES NELSON si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final de dos asignaturas.
- c. El estudiante CHUQUIPOMA FLORES NELSON no inculpa a estudiante alguno por facilitar dicho cambio de notas.
- d. En relación a su descargo el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación en tal sentido de que no ingreso al Sistema SIGA WEB ACADEMICO.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante CHUQUIPOMA FLORES NELSON no ha otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitársele el cambio de nota final y/o promedio final de sus asignaturas.
- El administrado CHUQUIPOMA FLORES NELSON ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- EL Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante CHUQUIPOMA FLORES NELSON ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".

- El estudiante CHUQUIPOMA FLORES NELSON ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor reconoce y ha verificado que el estudiante CHUQUIPOMA FLORES NELSON no ha entregado dádivas pero si se ha beneficiado de la modificación de la nota de la asignaturas de Instalaciones Eléctricas Exteriores e Iluminación e Ingeniería Automotriz I desaprobadas, por lo que el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO** a partir del 2018-II.

- **DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR**: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Respecto al estudiante **DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR** no se evidencia haber otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitarle el cambio de nota final y promedio final de las asignaturas desaprobadas de Maquinas Eléctricas Estáticas y métodos Numéricos.
- b. El estudiante **DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR** si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final.
- c. El Tribunal de Honor a comprobado que a la fecha el estudiante **DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR** mantiene la nota aprobatoria de (11) en la asignatura Maquinas Eléctricas Estáticas, según récord de notas del administrado proporcionado a este colegiado por el jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de la fecha 12 de julio de 2018. De acuerdo a lo descrito el administrado ha incumplido con el Estatuto vigente de la UNJ en el artículo 209° el cual establece que "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén vigente, artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) "Observa una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ".
- k. El administrado **DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR** no ha informado a la fecha a las autoridades académicas correspondientes de la UNJ sobre la asignatura Maquinas Eléctricas Estáticas II que a la fecha mantiene aprobada irregularmente.
- d. El estudiante **DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR** no incrimina a estudiante alguno por facilitar el cambio de notas.
- e. En relación a su descargo el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

- El estudiante DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR no ha otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitársele el cambio de nota final y/o promedio final de sus asignaturas incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto
- El administrado DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor ha verificado y reconoce que el estudiante DÁVILA CAYOTOPA JOSÉ OSMAR no ha entregado dádiva pero si se ha beneficiado de la modificación de la nota de las asignaturas de Maquinas Eléctricas Estáticas y Métodos Numéricos desaprobados; los mismos que hasta fecha mantiene nota aprobatoria de once (11) en la asignatura de Maquinas Eléctricas Estáticas, por lo que el Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS a partir del 2018-II.



-ESPINOZA PERALTA YAIR: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante, el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante ESPINOZA PERALTA YAIR manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/ 100.00 (cien soles) al estudiante Guevara Cervantes John Dalton, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura desaprobada de Programación para Ingeniería.
- b. El estudiante ESPINOZA PERALTA YAIR si se benefició con el cambio de la nota (promedio final)
- c. El estudiante ESPINOZA PERALTA YAIR incrimina al estudiante Guevara Cervantes John Dalton a quien le otorgó la dádiva monetaria por facilitar dicho cambio de nota.
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo el Tribunal de Honor



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

reconoce y ha verificado que ha otorgado dádivas y se ha beneficiado de la modificación de la nota.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante ESPINOZA PERALTA YAIR ha otorgado dádiva monetaria S/ 100.00 (cien soles) al estudiante Guevara Cervantes John Dalton a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final y/o de la asignatura de Programación para Ingeniería incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado ESPINOZA PERALTA YAIR ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante ESPINOZA PERALTA YAIR ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén";
- El estudiante ESPINOZA PERALTA YAIR ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El estudiante ESPINOZA PERALTA YAIR ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del 2018-II.**

**-FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM:** hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM es aludido por haber recibido dádiva monetaria de S/ 100.00 (cien soles) del estudiante Víctor Kevin Rodríguez Ramírez, para facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura de Ecuaciones Diferenciales de la estudiante Zamora Díaz Iris.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- b. El estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final de las asignaturas de Maquinas Eléctricas Estáticas, Maquinas Electricas Rotativas y Máquinas y Equipos Térmicos desaprobadas.
- c. El Tribunal de Honor ha comprobado además que a la fecha el estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM mantiene la nota aprobatoria de once (11) cambiadas irregularmente en el curso de Maquinas Eléctricas Estáticas y Maquinas Electricas Rotativas, según récord de notas del administrado proporcionado a este colegiado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de fecha 12 de julio de 2018. De acuerdo a lo descrito el administrado ha incumplido con el Estatuto vigente de la UNJ en el artículo 209° el cual establece que "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ" y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén vigente, artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) "Observa una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ".
- d. El administrado FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM no ha informado a la fecha a las autoridades académicas correspondientes de la UNJ sobre las asignaturas de Maquinas Eléctricas Estáticas y Maquinas Electricas Rotativas que a la fecha mantiene aprobadas irregularmente.
- e. El estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM no incrimina a ningún estudiante en su descargo
- f. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo, el Tribunal de Honor reconoce y ha verificado que no ha entregado dádivas pero si se ha beneficiado de la modificación de la nota de las asignaturas de Maquinas Eléctricas Estáticas, Maquinas Electricas Rotativas y Máquinas y Equipos Térmicos desaprobadas. Además el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación en el sentido de que no ingreso al Sistema SIGA WEB.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM recibió dádiva monetaria de S/ 100.00 (cien soles) del estudiante Víctor Kevin Rodríguez Ramírez; mas S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) según manifestación del propio estudiante Víctor Kevin RODRÍGUEZ RAMÍREZ a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura de Ecuaciones Diferenciales de la estudiante Zamora Díaz Iris, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.

- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén";
- El estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor ha comprobado que a la fecha el estudiante FLORES ARTIAGA CHRISTOPHER IBRAHIM mantiene en el Sistema de Siga Web Académico nota aprobatoria de once (11) cambiadas irregularmente en el curso de Maquinas Eléctricas Rotativas y Maquinas Eléctricas Estáticas, según record de notas proporcionado por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos; por lo que el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS** a partir del 2018-II.

- **GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON**: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El administrado GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON ha otorgado S/ 50.00 (cincuenta soles) a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura Programación para Ingeniería.
- b. El estudiante GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON manifestó haber otorgado dádiva monetaria monto total ascendente a S/ 300.00 (trescientos soles) al estudiante Eduardo Adrianzen Toro, de los cuales él dio S/ 50.00 (cincuenta soles) para que se le facilite el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura Programación para Ingeniería; S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) del estudiante Espinoza Peralta Yair y S/ 100.00 (cien soles) del estudiante Cervantes Tocto Foch para que se facilite el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura Programación para Ingeniería, cursos desaprobados.
- c. El estudiante GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON si se benefició con el cambio de la nota (promedio final).
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo, el Tribunal de Honor considera bajo la luz de los hechos que no es desproporcional.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON ha otorgado dádiva monetaria de S/ 300.00 (trescientos soles) al estudiante Eduardo Adrianzen Toro a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de la asignatura Programación para Ingeniería, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El estudiante GUEVARA CERVANTES JOHN DALTON ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS** a partir del 2018-II. Asimismo, recomienda investigar al estudiante EDUARDO ADRIANZEN TORO por haber recibido dádiva de S/ 300.00 (trescientos soles) por cambio de nota y ofertar dicho cambio.

- **HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS**: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS manifestó haber otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chicón Edswain Stalin, dicha dádiva monetaria fu para facilitarle el cambio de nota final y/o del promedio final de la asignatura desaprobada de Programación para Ingeniería.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- b. El estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final.
- c. El Tribunal de Honor ha corroborado que el estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS, tiene la calificación o nota aprobatoria en el curso Programación para Ingeniería según acta de evaluación final firmada con las tres firmas oficiales de la autoridad competente; sin embargo en el record de notas de dicho estudiante figura con la calificación 02 (dos), además en el informe presentado por el docente a cargo del curso en mención figura con la calificación de 02 (dos), generando error material en los instrumentos de evaluación (acta de evaluación).
- d. En relación a su descargo el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo, el Tribunal de Honor considera bajo la luz de los hechos que no es desproporcional.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS ha otorgado dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chilcón Edswin Stalin a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de la asignatura desaprobada de Programación para Ingeniería, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor ha corroborado que el estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS en el acta de evaluación final la misma que contiene las firmas oficiales tiene la calificación o nota aprobatoria en el curso de Programación para Ingeniería, sin embargo en el record de notas figura con la calificación de dos (02) al igual que en



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

el informe presentado por el docente a cargo del curso figura con la calificación de dos (02); por lo que el Tribunal de Honor recomienda se revise los instrumentos de evaluación a fin de regularizar dicha observación.

- El estudiante HUATANGARI MALCA NELSON ALEXIS ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del 2018-II.

- **MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL:** sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL manifestó haber otorgado dádiva monetaria S/ 170.00 (ciento setenta soles) al estudiante Yntor Hintor William Marín (mediador) y luego este último (Yntor Hintor William Marín) entrega el dinero al estudiante Deyser Torres Gonzáles, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura de Calculo Diferencial e Integral de Varias Variables desaprobada.
- b. El estudiante MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final.
- c. El estudiante MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL incrimina a los estudiantes Yntor Hintor William Marín (mediador) y Deyser Torres Gonzáles a quienes le otorgó la dádiva monetaria (dinero) por facilitar dicho cambio de nota.
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo considera bajo la luz de los hechos que no es desproporcional.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL ha otorgado dádiva monetaria de S/170.00 (ciento setenta soles) al estudiante Yntor Hintor William Marín (mediador) y al estudiante Deyser Torres Gonzáles a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de su asignatura Calculo Diferencial e Integral de Varias Variables desaprobada, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén";
- El estudiante MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- EL estudiante MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHEL ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO** a partir del 2018-II.



**-OBLITAS MOLINA ARTURO:** sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante OBLITAS MOLINA ARTURO manifestó haber recibido dádiva monetaria de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles); por parte de la estudiante Mundaca Ramos Yaque Marley recibió S/ 100.00 (cien soles) y de la estudiante Huamán Marín Esther Yudisa recibió S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de las asignaturas desaprobadas de las estudiantes antes mencionadas.
- b. El estudiante OBLITAS MOLINA ARTURO no se benefició con el cambio de la nota (promedio final).
- c. El estudiante OBLITAS MOLINA ARTURO incrimina a los estudiantes Pérez Calderón Ángel Geancarlo a quien le otorgo la dádiva monetaria de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles) para facilitar dicho cambio de nota.
- d. El administrado OBLITAS MOLINA ARTURO es incriminado por la estudiante Huamán Marín Esther Yudisa quien le dio S/ 150.00 (ciento cincuenta soles).
- e. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación, el Tribunal de Honor reconoce y ha verificado que ha entregado dádivas.



### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

- Que, el estudiante OBLITAS MOLINA ARTURO ha recibido dádiva monetaria por un total de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles); de la estudiante Mundaca Ramos Yaque Marley recibió s/ 100.00 (cien soles) y de la estudiante Huaman Marín Esther Yudisa, a cambio de facilitarle el cambio nota final y promedio final de las asignaturas desaprobadas, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El administrado OBLITAS MOLINA ARTURO ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante OBLITAS MOLINA ARTURO ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inhumana gravemente reprensible y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante OBLITAS MOLINA ARTURO ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El estudiante OBLITAS MOLINA ARTURO ha tenido un rol oferente y facilitador en el cambio de notas; además, de mediador y acopiador de dádivas por tanto, el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS a partir del 2018-II.**



**-PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN:** sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Respecto al estudiante PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN no se evidencia haber otorgado ni recibido dádiva monetaria a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura desaprobada de Máquinas y Equipos Térmicos.
- b. El estudiante PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN si se benefició con el cambio de la nota final y/o promedio final del curso Máquinas y Equipos Térmicos según el informe del docente Eduar Mejía Vásquez Jamis.
- c. El estudiante PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN no incrimina a estudiante alguno por facilitar dicho cambio de notas.
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- El estudiante PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN no ha otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitarle cambio de nota del promedio final.
- Que, el administrado PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprensible y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN ha evidenciado particularmente una inconducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El Tribunal de Honor reconoce y ha verificado que el estudiante PAREDES BURGA FERNANDO YOJAN no ha entregado dádiva pero si se ha beneficiado de la modificación de la nota de las asignaturas de Máquinas y Equipos Térmicos desaprobada, por lo que el Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del 2018-II.



-PÉREZ CALDERON ÁNGEL GEANCARLO: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Se evidencia que el estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO recibió dádiva monetaria de S/ 720.00 (setecientos veinte) de manos del estudiante Junior Dayson Neyra Romero y del estudiante Deyser Torres Gonzáles. Dicho dinero fueron dádivas otorgados por Chilcón Barahona Marco Antonio, Camacho Castillo Dandi, Yntor Hintor William Marín, Mezones Tocto Giampier Michel y Cervantes Tocto Foch Ferdinand quienes otorgaron dicha dádivas con la finalidad de beneficiar con el cambio de nota final y/o promedio final de los cursos de los estudiantes mencionados.
- b. Además, el estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO recibió directamente dádiva monetaria en la cantidad de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles) del estudiante



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

Oblitas Molina Arturo quien previamente recibió dinero de la estudiante Huaman Marín Esther Yudisa (s/ 150.00) y de la estudiante Mundaca Ramos Yaque Marley (S/ 100.00).

- c. Se evidencia que el estudiante Pérez Calderón Ángel Geancarlo se benefició económicamente por el hecho de recibir indirecta y directamente dádiva económica de varios estudiantes a cambio de la modificación de la nota final y/o promedio final de los cursos de los estudiantes antes mencionados.
- d. El estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO al formar parte de todo estos hechos, prueba su participación u actuación colectiva
- e. También se evidencia niveles de coordinación con el estudiante Torres Gonzáles Deyser no solo para recibir el pago de dádivas sino también la corroboración del cambio de la nota y la entrega de dinero acopiado.
- f. El estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO es incriminado o acusado por los estudiantes como aquel que cambia las notas en el SIGA WEB en particular del estudiante Neyra Romero Juniors Dayson.
- g. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo, el Tribunal de Honor ha verificado que los hechos se llevaron a cabo cuando aún era estudiante de esta casa Superior de Estudios.



### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO indirecta y directamente ha recibido dádiva monetaria por el monto total ascendente a S/ 1,070.00 (mil setenta soles) del estudiante Junior Dayson Neyra Romero; Deyser Torres García; Oblitas Molina Arturo y Neyra Romero Juniors Dayson a cambio de facilitar el cambio de nota final y/o promedio final de asignatura de los siguientes estudiantes:
  1. CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO
  2. CAMACHO CASTILLO DANDI
  3. YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN
  4. MEZONES TOCTO GIAMPIER MICHAEL
  5. CERVANTES TOCTO FOCH FERDINAND
  6. OBLITAS MOLINA ARTURO
  7. NEYRA ROMERO JUNIORS DAYSON.
- Que, el estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO no ha demostrado o alcanzado prueba que desmienta o contradiga la incriminación de los estudiantes ya mencionados como por ejemplo del administrado Junior Dayson Neyra Romero (quien lo acusa como aquel que cambia las notas en el SIGA WEB ACADEMICO).
- Que, el estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO tampoco no ha podido desmentir y explicar porque recibió S/ 1070.00 (mil setenta soles).





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

- Que, el estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO ha incumplido con el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 numeral 99.3 que establece: "Cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto. Además, ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- Que, el estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO ha incumplido el artículo 203° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, que precisa los deberes y derechos de los estudiantes, inciso c) "Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines (...)".
- Se evidencia también que el accionar del estudiante PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El Tribunal de Honor concluye que el administrado PÉREZ CALDERÓN ÁNGEL GEANCARLO habría cometido un ilícito penal, por lo que recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS a partir del 2018-II. Asimismo, recomienda que sea revisado todo su record académico y contrastado con los instrumentos de evaluación tanto de la universidad como de los docentes a efectos de esclarecer la validez de sus calificaciones.



-QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN recibió dádiva monetaria de S/ 300.00 (trescientos soles); del estudiante Samaniego Vargas Yover (S/ 150.00 soles) y del estudiante Vásquez Gómez Carlos Martín (S/ 150.00 soles). El estudiante QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN actuó como mediador al entregar dinero a FELIX DC (persona no identificada), dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura de Métodos Numéricos desaprobada de varios estudiantes otorgantes de dádivas.
- b. También se verificó que el estudiante QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN otorgó S/ 100.00 (cien soles) a FELIX DC (persona no identificada), para cambiar la nota final y/o promedio final de la calificación desaprobada del curso de Métodos Numéricos.
- c. El estudiante QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN incrimina a FELIX DC (persona no identificada).
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación; sin embargo, el Tribunal de Honor



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

ha verificado que realizó u otorgó dádiva y además promovió la incorporación de más estudiantes en esta falta.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** ha recibido dádiva monetaria de los estudiantes: Samaniego Vargas Yover (S/ 150.00 ciento cincuenta soles) y del estudiante Vásquez Gómez Carlos Martín (S/ 150.00 ciento cincuenta soles), siendo un total ascendente a s/ 300.00 (trescientos soles)
- El estudiante **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** actuó como mediador al entregar el dinero (S/ 300.00 trescientos soles) a FELIX DC (persona no identificada), dicha dádiva fue a cambio de facilitarle el cambio de notas final y/o promedio final de asignaturas desaprobadas de los estudiantes otorgantes de dádivas, lo que ha dado lugar a el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 numeral 99.3 que establece: "Cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que, el estudiante **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** ha cumplido falta a su deber de estudiante, según el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes, el cual exige "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén".
- Asimismo, se evidencia que el accionar del estudiante **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- Que, el administrado **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".

- El estudiante **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** ha evidenciado particularmente una conducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- Que, el estudiante **QUISPE CHILCÓN EDSWIN STALIN** ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS** a partir del 2018-II.

**SAMANIEGO VARGAS YOYER:** sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Se evidencia que el referido estudiante **SAMANIEGO VARGAS YOYER** otorgó dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chilcón Edswin Stalin, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de su asignatura Ecuaciones Diferenciales desaprobada.
- b. Se evidencia que el estudiante **SAMANIEGO VARGAS YOYER** se benefició con el cambio de la nota y/o promedio final al otorgar la dádiva de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chilcón Edswin Stalin.
- c. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor no ha contado con descargo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante **SAMANIEGO VARGAS YOYER** ha otorgado dádiva monetaria de S/ 150 (ciento cincuenta soles), para beneficiarse con el cambio de nota del promedio final de la asignatura desaprobada Ecuaciones Diferenciales, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que, el administrado **SAMANIEGO VARGAS YOYER** ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar del **SAMANIEGO VARGAS YOYER** ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

artículo 209° del estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que “se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal”: inciso a) “Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) “acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén”.

- El estudiante **SAMANIEGO VARGAS YOVER** ha evidenciado particularmente una conducta (incumplimiento) a su deber de “Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén” exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- Que, el estudiante **SAMANIEGO VARGAS YOVER** ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO** a partir del 2018-II.



**-TARRILLO RUIZ SANTOS VALENTÍN:** sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Respecto al referido estudiante **TARRILLO RUIZ SANTOS VALENTÍN** no se evidencia haber otorgado y recibido dádiva monetaria por el cambio de nota; sin embargo, se benefició con el cambio de nota final y/o promedio final de los cursos Instalaciones Eléctricas e Ingeniería Automotriz I desaprobadas las cuales estuvo matriculado en el semestre académico 2017-II.
- b. El estudiante **TARRILLO RUIZ SANTOS VALENTÍN** si se benefició con el cambio de la nota y/o promedio final.
- c. El estudiante **TARRILLO RUIZ SANTOS VALENTÍN** no incrimina a estudiante alguno por facilitar dicho cambio de notas.
- d. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación.



### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante **TARRILLO RUIZ SANTOS VALENTÍN** no ha otorgado dádiva monetaria a cambio de facilitarle el cambio de nota del promedio final de su asignatura.
- El Tribunal de Honor reconoce y ha verificado que el estudiante **TARRILLO RUIZ SANTOS VALENTÍN** no ha entregado dádiva pero si se ha beneficiado de la modificación de la nota de las asignaturas de Instalaciones Eléctricas Industriales e Ingeniería Automotriz I



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ**

**Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

desaprobada; por tanto, Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del siguiente 2018-II.

**-TORRES GONZÁLES DEYSER:** sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Se ha verificado que el estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER recibió dádiva monetaria de S/ 720.00 (setecientos veinte soles), dinero de 5 estudiantes: Chilcón Barahona Marco Antonio, Camacho Castillo Dandi, Yntor Hintor William Marín, Mezones Tocto Giampier y Cervantes Tocto Fosch, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitar a los estudiantes mencionados el cambio de notas; es decir, la nota final y/o promedio final de las asignaturas desaprobadas de los mencionados estudiantes otorgantes de dádivas.
- b. El Tribunal de Honor ha verificado que el administrado TORRES GONZÁLES DEYSER ha desempeñado un papel de acopiador de dádivas (dinero) con el propósito de facilitar la aprobación de cursos de los administrados; el total de dinero acopiado por el estudiante fue S/ 720.00 (setecientos veinte soles).
- c. También el Tribunal de Honor ha corroborado que el TORRES GONZÁLES DEYSER ofertaba u ofrecía el cambio de notas, habiendo cometido falta a su deber de estudiante según el artículo 5° inciso h) que exige "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ" del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes vigente.
- d. El Tribunal de Honor ha comprobado que el estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER entregó el dinero acopiado al estudiante Neyra Romero Juniors Dayson y esté ultimo conjuntamente con el estudiante Torres González Deyser entregó dicho monto de S/ 720.00 (setecientos veinte soles) al estudiante Pérez Calderón Ángel Geancarlo.
  - Se evidencia que el accionar del estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- e. Se evidencia que el estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER no se benefició personalmente con el cambio de nota final y/o promedio final de algún curso.
- f. El estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER incrimina a los estudiantes: Junior Dayson Neyra Romero, Pérez Calderón Ángel Geancarlo respecto del cambio de las notas en el SIGA WEB.
- g. En relación a su descargo el Tribunal de Honor no ha contado con descargo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha recibido dádiva monetaria por un monto total ascendente a S/ 720.00 (setecientos veinte soles) de los estudiantes a cambio de facilitar el cambio de nota final y/o promedio final de asignatura desaprobada incumplido el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 numeral 99.3 que establece: "Cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto, según detalle:
  1. CHILCÓN BARAHONA MARCO ANTONIO
  2. CAMACHO CASTILLO DANDI
  3. YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN
  4. MEZONES TOCTO GIAMPIER
  5. CERVANTES TOCTO FOSCH.
- Que, el estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha evidenciado particularmente una conducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el cual establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén" e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha evidenciado particularmente una conducta (incumpliendo) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ Jaén, 25 de Septiembre de 2018

fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.

- Que, el estudiante TORRES GONZÁLES DEYSER ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS a partir del 2018-II. Asimismo, recomienda que sea revisado todo su record académico y contrastado con los instrumentos de evaluación tanto de la Universidad como de los docentes a efectos de esclarecer la validez de sus calificaciones.

-VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. Se evidencia que el estudiante VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN otorgo dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chilcón Edswin Stalin, dicha dádiva monetaria fue con la finalidad de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de su asignatura Métodos Numéricos desaprobada en el semestre académico 2017 -II.
- b. Se evidencia que el estudiante VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN si se benefició con el cambio de nota (promedio final)
- c. El estudiante VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN incrimina al estudiante Quispe Chilcón Edswin Stalin, como la persona que cambio las notas.
- d. En relación a su descargo el Tribunal de Honor no ha contado con descargo.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:

- Que, el estudiante VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN otorgó dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Quispe Chilcón Edswin Stalin,, dicha dádiva monetaria con la finalidad de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de su asignatura Métodos Numéricos, desaprobada en el semestre académico 2017-II, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria numeral 99.3 que establece "cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- Que, el administrado VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- El estudiante VÁSQUEZ GÓMEZ CARLOS MARTÍN ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO a partir del 2018-II.



-YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN: sobre hechos, imputaciones y descargos del estudiante el Tribunal de Honor ha evaluado y determinado lo siguiente:

- a. El estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN otorgó dádiva monetaria de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles) al estudiante Torres González Deyser, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de su asignatura Cálculo Diferencial e Integral de Varias Variables.
- b. El administrado YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN recibió dádiva de S/ 170.00 (ciento setenta soles) del estudiante Mezones Tocto Giampier Michael, también con la finalidad de cambiar la nota de su asignatura.
- c. El estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN si se benefició con el cambio de nota (promedio final).
- d. El estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN incrimina al estudiante Torres González Deyser y al estudiante Mezones Tocto Giampier.
- e. En relación a su descargo el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento de defensa que ha esbozado durante su presentación.

### CONCLUSIONES:

Visto la investigación y evaluación de todos los actuados, referido a dicho (a) estudiante, el Tribunal de Honor luego del debate concluye:





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

- Que, el estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN otorgo dádiva monetaria de S/ 150.00 ( ciento cincuenta soles) al estudiante Torres Gonzáles Deyser, dicha dádiva monetaria fue a cambio de facilitarle el cambio de nota final y/o promedio final de la asignatura Cálculo Diferencial e Integral de Varias Variables desaprobada en el semestre académico 2017-II, incumpliendo el artículo 99° de la Ley Universitaria numeral 99.3 que establece "cumplir con esta Ley y normas internas de la universidad" y el numeral 99.9 que dispone cumplir con el Estatuto.
- El estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN recibió dádiva de S/ 170.00 (ciento setenta soles) del estudiante Mezones Tocto Giampier Michel, con la finalidad de cambiar la nota de su asignatura desaprobada.
- Que, el administrado YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN ha incumplido con el artículo 203° de los deberes y derechos del estudiante, inciso p) "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Tribunal de Honor ha observado que el accionar del estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN ha conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén en dicho artículo se establece que "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causal": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprobable y debidamente probada que afecte la dignidad de la Universidad Nacional de Jaén e inciso c) "acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén".
- El estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN ha evidenciado particularmente una inconducta (incumplimiento) a su deber de "Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén" exigida en el artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes y otros deberes.
- Que, el estudiante YNTOR HINTOR WILLIAM MARÍN ha cometido falta grave al haber infringido al artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto el Tribunal de Honor recomienda: UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS a partir del siguiente 2018-II.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2018 continuada el día 12 y 13 de septiembre de 2018, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad derivar el expediente administrativo el mismo que contiene el Informe N° 001-2018-UNJ-TH enviado por el Tribunal de Honor de esta casa Superior de Estudios, referente a la evaluación y conclusiones a la Resolución N° 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018, a la Oficina General de Asesoría Legal, para que emita opinión legal respecto a todo los actuados si está conforme a las normas legales vigentes;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 146-2018-UNJ/OAL de fecha 05 de septiembre de 2018, opina que: **PRIMERO.-** El Tribunal de Honor ha cumplido con sus funciones y ha conducido el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante resolución 225-2018-CO-UNJ, respetando el derecho de defensa de los investigados y el debido procedimiento. **SEGUNDO.-** El Informe N° 01-2018-UNJ-TH, emitido por el Tribunal de Honor contiene la sanción para cada uno de los 28 alumnos, sanción que ha sido debidamente motivada con información objetiva recogida durante la investigación realizada. **TERCERO.-** Que, los alumnos que no han sido beneficiados con el cambio de notas en el sistema Siga Web, pero si han realizado el papel de intermediarios recibiendo el dinero para entregarlo a otro alumno para que realice los cambios correspondientes, deberán ser sancionados con una sanción igual o mayor (dependiendo del caso específico) que él que se ha sido beneficiado con el cambio de notas en el sistema Siga Web. **CUARTO.-** La Comisión Organizadora al momento de emitir el Acto Resolutivo de sanción contra los 28 estudiantes que han contravenido el artículo 10 inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario de Estudiantes, deberá tener en cuenta el Informe N° 01-2018-UNJ-TH del Tribunal de Honor y los artículos 18° y 19° del mencionado reglamento. **QUINTO.-** Que, si la sanción interpuesta por la Comisión Organizadora se torna inejecutable contra uno o más alumnos, deberá reemplazar la sanción impidiéndole al sancionado realice tramites académicos, obtención de grados o títulos por el mismo periodo de la sanción primigenia

Que, el artículo 30° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la UNJ señala que "El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmersos". Por lo que el Tribunal de Honor a actuado dentro de los parámetros de la Constitución, la Ley y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por cuanto su actuar se ha circunscrito al desarrollo de las investigaciones, a procesar la información obtenida en la investigación y a emitir la opinión obtenida en el desarrollo de las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución N° 225-2018-CO-UNJ - fe de erratas, contra veintiocho (28) estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén por las presuntas faltas graves y muy graves tipificadas en los artículos 10 inciso b) y 11 inciso i) respectivamente;

Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra,



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten", 1.4. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el artículo 20° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén establece que: "En caso que una medida de suspensión pudiera tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentra próximo a culminar el plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazarlo ésta por las siguientes medidas: a. Impedirle realizar trámites académicos durante el tiempo equivalente al de la sanción, b. Impedirle de obtener grados académicos, títulos profesionales u otros durante el tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecutarse", de lo expuesto; se aprecia que si la Comisión Organizadora interpusiera una sanción de suspensión (temporal o definitiva) y ésta se tornara en inejecutable por cuanto el alumno que cometió la falta está por concluir el último semestre académico o ya concluyó al momento de la ejecución de la sanción de suspensión, deberá aplicar una sanción equivalente a la sanción de destitución temporal o definitiva, es decir, si la sanción al alumno que cometió la falta es la suspensión por dos semestres académicos, se sancionará impidiéndole realice tramites académicos, obtención de grados, títulos, etc. por el periodo de dos semestres académicos, es decir por un periodo equivalente a la sanción originaria;

Que, el artículo 29° y 30° del mencionado Reglamento señala que: "la Comisión Organizadora es la encargada de imponer las sanciones de amonestación, separación temporal o definitiva mediante resolución, en ese sentido es de indicar que la Comisión Organizadora para interponer la sanción correspondiente deberá tener en cuenta, además del informe del Tribunal de Honor, los artículos 18° (criterios atenuantes para determinar la sanción) y 19° (criterios agravantes para determinar la sanción) del reglamento en mención";

En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes estudiantes de la Carrera Profesional de Industrias Alimentarias: ESTHER YUDISA HUAMAN MARTIN identificada con DNI N° 76862673, HEULER LEÓN DÍAZ identificado con DNI N° 48354880, YAQUE MARLEY MUNDACA RAMOS identificada con DNI N° 73488878, IRIS ZAMORA DIAZ identificada con DNI N°76006936, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I. 2) **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, al estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil: VÍCTOR KEVIN RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con DNI N° 75221706, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I, sanción que será sustituida por la de **IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN**, conforme lo señala el artículo 20° del mismo cuerpo legal, debido que el referido administrado tiene la condición de egresado. 3) **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, al estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil: JUNIORS DAYSON NEYRA ROMERO identificado con DNI N° 76734482, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I, sanción que será sustituida por la de IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN, conforme lo señala el artículo 20° del mismo cuerpo legal, debido que el referido administrado tiene la condición de egresado. 4) IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica: DANDI CAMACHO CASTILLO identificado con DNI N° 73016239, FOCH FERDINAND CERVANTES TOCTO identificado con DNI N° 7421686, MARCO ANTONIO CHILCÓN BARAHONA identificado con DNI N° 72027016, NELSON CHUQUIPOMA FLORES identificado con DNI N° 44435097, YAIR ESPINOZA PERALTA identificado con DNI N° 75906464, NELSON ALEXIS HUATANGARI MALCA identificado con DNI N° 73271573, GIAMPIER MICHEL MEZONES TOCTO identificado con DNI N° 72967341, FERNANDO YOJAN PAREDES BURGA identificado con DNI N° 74684573, YOVER SAMANIEGO VARGAS identificado con DNI N° 71108218, SANTOS VALENTÍN TARRILLO RUIZ identificado con DNI N° 42429409, DEYSER TORRES GONZÁLES identificado con DNI N° 75481385, sanción que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I. 5) IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica: ARTURO OBLITAS MOLINA identificado con DNI N° 71071180, WILLIAM MARTÍN YNTOR HINTOR identificado con DNI N° 74555108, EDSWIN STALIN QUISPE CHILCON identificado con DNI N° 76832024, CARLOS MARTÍN VÁSQUEZ GÓMEZ identificado con DNI N° 70603914, DILMER ALBERCA GARCÍA identificado con DNI N° 74505144, JOSE OSMAR DAVILA CAYOTOPA identificado con DNI N° 74778273, JOSÉ JACK CABRERA FERNÁNDEZ identificado con DNI N° 71068365, VÍCTOR MAX CABRERA FERNÁNDEZ identificado con DNI N° 71067085, CHRISTOPHER IBRAHIM FLORES ARTEAGA identificado con DNI N° 47565951, JOHN DALTON GUEVARA CERVANTES identificado con DNI N° 47606284, sanción que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I. 6) IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén al estudiante ÁNGEL GEANCARLO PEREZ CALDERON identificado con DNI N° 70086957, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I, sanción que será sustituida por la de IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN, conforme lo señala el artículo 20° del mismo cuerpo legal, debido que el referido administrado tiene la condición de egresado. Asimismo, déjese sin efecto la medida de carácter provisional adoptada en la Resolución N° 227-2018-CO-UNJ de fecha 23 de abril del año 2018. 7) En caso de algunos estudiantes que están próximos a conseguir la condición de egresado (a), la SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN según sea el caso, será sustituida por la de IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN, en cumplimiento al artículo 20° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. 8) ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a quien corresponda registrar en los expediente de los 28 estudiantes la sanción disciplinaria impuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ Jaén, 25 de Septiembre de 2018

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes estudiantes de la Carrera Profesional de Industrias Alimentarias: ESTHER YUDISA HUAMAN MARTIN identificada con DNI N° 76862673, HEULER LEÓN DÍAZ identificado con DNI N° 48354880, YAQUE MARLEY MUNDACA RAMOS identificada con DNI N° 73488878, IRIS ZAMORA DIAZ identificada con DNI N° 76006936, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, al estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil: VÍCTOR KEVIN RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con DNI N° 75221706, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I, sanción que será sustituida por la de IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN, conforme lo señala el artículo 20° del mismo cuerpo legal, debido que el referido administrado tiene la condición de egresado.

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, al estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil: JUNIORS DAYSON NEYRA ROMERO identificado con DNI N° 76734482, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I, sanción que será sustituida por la de IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN, conforme lo señala el artículo 20° del mismo cuerpo legal, debido que el referido administrado tiene la condición de egresado.

**ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica: DANDI CAMACHO CASTILLO identificado con DNI N° 73016239, FOCH FERDINAND CERVANTES TOCTO identificado con DNI N° 7421686, MARCO ANTONIO CHILCÓN BARAHONA identificado con DNI N° 72027016, NELSON CHUQUIPOMA FLORES identificado con DNI N° 44435097, YAIR ESPINOZA PERALTA identificado con DNI N° 75906464, NELSON ALEXIS HUATANGARI MALCA identificado con DNI N° 73271573, GIAMPIER MICHEL MEZONES TOCTO identificado con DNI N° 72967341, FERNANDO YOJAN PAREDES BURGA identificado con DNI N° 74684573, YOVER SAMANIEGO VARGAS identificado con DNI N° 71108218, SANTOS VALENTÍN TARRILLO RUIZ identificado con DNI N° 42429409, DEYSER TORRES GONZÁLES identificado con DNI N° 75481385, sanción que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I.

**ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS**, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica: ARTURO OBLITAS MOLINA identificado con DNI N° 71071180, WILLIAM MARTÍN YNTOR HINTOR identificado con DNI N°



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 468 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

74555108, EDSWIN STALIN QUISPE CHILCON identificado con DNI N° 76832024, CARLOS MARTÍN VÁSQUEZ GÓMEZ identificado con DNI N° 70603914, DILMER ALBERCA GARCÍA identificado con DNI N° 74505144, JOSE OSMAR DAVILA CAYOTOPA identificado con DNI N° 74778273, JOSÉ JACK CABRERA FERNÁNDEZ identificado con DNI N° 71068365, VÍCTOR MAX CABRERA FERNÁNDEZ identificado con DNI N° 71067085, CHRISTOPHER IBRAHIM FLORES ARTEAGA identificado con DNI N° 47565951, JOHN DALTON GUEVARA CERVANTES identificado con DNI N° 47606284, sanción que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I.

**ARTÍCULO SEXTO.-** IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS, por la comisión de la Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén al estudiante ÁNGEL GEANCARLO PÉREZ CALDERÓN identificado con DNI N° 70086957, la misma que se ejecutará en el semestre académico del año 2019 I, sanción que será sustituida por la de IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN, conforme lo señala el artículo 20° del mismo cuerpo legal, debido que el referido administrado tiene la condición de egresado. Asimismo, déjese sin efecto la medida de carácter provisional adoptada en la Resolución N° 227-2018-CO-UNJ de fecha 23 de abril del año 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de algunos estudiantes que están próximos a conseguir la condición de egresado (a), la SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN según sea el caso, será sustituida por la de IMPEDIRLE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DURANTE EL TIEMPO EQUIVALENTE A LA SANCIÓN PENDIENTE DE EJECUCIÓN, en cumplimiento al artículo 20° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a quien corresponda registrar en los expediente de los 28 estudiantes la sanción disciplinaria impuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO NOVENO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondiente para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



*[Signature]*  
Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



*[Signature]*  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente